



**PROYECTO REGIONAL RLA/99/901 - Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP)**

Trigésima Quinta Reunión Ordinaria de la Junta General (JG/35)  
(Lima, Perú, 13 de diciembre de 2023)

**Asunto 3: Evaluación anual de la marcha del SRVSOP**

- Propuesta de enmienda de la estrategia de desarrollo, aprobación, armonización, adopción e implantación de los LAR

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

<b>Resumen</b>	
Esta nota de estudio presenta a consideración de la Junta General la propuesta de enmienda de la estrategia de desarrollo, aprobación, armonización, adopción e implantación de los LAR, para ser analizada y aprobada durante la JG/35.	
<b>Referencias</b>	
– Informe de la Vigésima Primera Reunión de Coordinación con los Puntos Focales del SRVSOP. – Enmienda 4 de la estrategia de desarrollo, aprobación, armonización, adopción e implantación de los LAR, Conclusión JG 29/01.	
<i>Objetivos estratégicos de la OACI:</i>	A – Seguridad operacional; y C – Protección del medio ambiente y desarrollo sostenible del transporte aéreo

**1. Antecedentes**

1.1. La estrategia de desarrollo, aprobación, armonización, adopción e implantación de los LAR ha tenido a partir del año 2005 diversas enmiendas, siendo la última de ellas la aprobada por la Conclusión JG 29/01 durante la Décima Novena Reunión Ordinaria de la Junta General, celebrada en la Ciudad de Ibagué, Colombia, el 18 de noviembre 2016, en la cual se modificó el Numeral 13 sobre el plazo para la armonización o adopción de nuevos reglamentos LAR por la Junta General

1.2. Durante la Vigésima Primera Reunión de Coordinación con los Puntos Focales del SRVSOP, celebrada en Lima, Perú los días 28 y 29 de agosto de 2023, mediante **Conclusión RCPF 21/01** se convino en aceptar una nueva propuesta de enmienda para ser analizada por la Junta General para su aprobación.

**2. Análisis**

2.1. Si bien a la fecha se vienen cumpliendo los requisitos establecidos en la estrategia vigente, se ha considerado necesario realizar unos ajustes para la mejora de los siguientes numerales de la estrategia:

<b>Propuesta de enmienda</b>	<b>Sustento</b>
1. Cambio de terminología Cambiar el término implantación por implementación en el título y todo el documento.	La propuesta de cambio se realiza con la finalidad de estandarizar con la terminología que está aplicando la OACI actualmente en sus documentos.
2. Consulta de la estructura de cada LAR al Panel de Expertos en respectivo – Primera ronda de consulta.  Eliminar el Párrafo 2.3 que indica lo siguiente: “Por su parte, cada miembro del Panel de Expertos elaborará las referencias cruzadas de cada LAR sometida a consulta y del reglamento nacional correspondiente de su Estado. Las referencias cruzadas deberán ser remitidas al Comité Técnico junto con sus comentarios en el plazo establecido en el numeral 2.1.	Actualmente, al momento de efectuar la consulta de la estructura de un nuevo reglamento, para que los expertos del panel puedan analizarla y brindar sus observaciones o mejoras en un plazo de 20 días laborables, el Comité Técnico desarrolla además de la propuesta de estructura, una matriz de referencia cruzada entre los capítulos/secciones del nuevo LAR con los Anexos al convenio relacionados, así como con las normas de los referentes mundiales que son la FAA y EASA.  El solicitar además de las observaciones, la elaboración de una referencia cruzada con el reglamento nacional de cada Estado y ésta sea notificada al Comité Técnico no brinda un valor agregado al proceso, porque de lo que se trata es definir una estructura que sea común para todos los Estados. Además, que constituye un trabajo adicional para el especialista, lo cual no se ha venido cumpliendo.
13. Plazo de armonización o adopción e implementación efectiva de los LAR.  Eliminar los párrafos que tienen plazos de mes/año los cuales han vencido en el 2017 y reemplazarlos por plazos específicos de años, que puedan mantenerse en el tiempo, cuyos avances se comprueben en el sistema en línea de notificación de armonización y diferencias con los LAR.	El contar con plazos vencidos desde el 2017 en la estrategia, denota falta de vigencia y crea confusión en los Estados, por lo cual en su lugar se considera proponer tiempos máximos a partir de la aprobación por la Junta General, realizando diferencias entre un reglamento nuevo y una enmienda.  Asimismo, se considera que dado el tiempo transcurrido y la experiencia de los Estados en estos procesos será conveniente que los plazos sean similares para todos los Conjuntos LAR.

### 3. Conclusión

Por lo expuesto, se propone en el apéndice de esta nota de estudio, la propuesta de enmienda de la estrategia de desarrollo, aprobación, armonización, adopción e implantación de los LAR.

### 4. Acción sugerida

Se invita a la Junta General a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) Aprobar la propuesta de enmienda de la estrategia de los LAR, encargando al Coordinador General su publicación y difusión en los Estados del SRVSOP.

- FIN -

## Propuesta de enmienda Secciones 2 y 13

### Estrategia de desarrollo, armonización, adopción e ~~implantación~~ **implementación** efectiva de los LAR

#### **2. Consulta de la estructura de cada LAR al Panel de Expertos respectivo – Primera ronda de consulta**

2.1. En la primera ronda de consulta, la estructura de cada LAR será enviada para comentarios de los miembros del panel de expertos correspondiente. El plazo que tendrá cada miembro del Panel de Expertos para remitir sus observaciones será de veinte (20) días laborables a partir de la fecha de envío de cada estructura.

2.2. Para facilitar el trabajo de los expertos, el Comité Técnico enviará, además, las referencias cruzadas correspondientes a cada LAR, respecto a los Anexos al Convenio y reglamentos de EASA y del Título 14 del CFR de los Estados Unidos.

~~2.3. Por su parte, cada miembro del Panel de Expertos elaborará las referencias cruzadas de cada LAR sometida a consulta y del reglamento nacional correspondiente de su Estado. Las referencias cruzadas deberán ser remitidas al Comité Técnico junto con sus comentarios en el plazo establecido en el numeral 2.1.~~

2.3. Luego de recibir los comentarios enviados por los miembros del Panel de Expertos, el Comité Técnico procederá a realizar el análisis de cada uno de ellos para determinar si es pertinente o no su incorporación, debiendo establecer un registro con los sustentos necesarios sobre dicha determinación.

2.4. El documento que registre los comentarios y respuestas será circulado a consulta de todos los miembros del Panel de Expertos, quienes en el plazo de diez (10) días laborables se pronunciarán sobre los sustentos presentados por el Comité Técnico.

2.5. Transcurrido dicho plazo y si no existe ningún comentario adicional, se procederá con la siguiente etapa, caso contrario se agotará el debate por correo electrónico para solucionar alguna diferencia en la estructura.

2.6. Si la diferencia no puede ser solucionada, el Comité Técnico preparará una tarea y conformará un grupo de trabajo para su análisis. El grupo de trabajo remitirá la nota de estudio dentro de veinte (20) días laborables después de recibir la tarea.

2.7. La nota de estudio, en la que se propondrá la solución del problema, será circulada para el análisis de los miembros del Panel de Expertos. La propuesta de solución será debatida en el seno del Panel de expertos por un lapso de 20 días laborables.

2.8. Como último recurso para arribar a una solución, el Comité Técnico podrá convocar a una Reunión del Panel de Expertos, luego de la cual la estructura será definida. Si la diferencia o diferencias no tienen solución, el Panel de Expertos aceptará la estructura tomando en cuenta las diferencias existentes entre los Estados.

### 13. Plazo de armonización o adopción e ~~implantación~~ implementación efectiva de los LAR

13.1 Los Estados deberán armonizar o adoptar los Conjuntos LAR PEL, LAR OPS, y LAR AIR, LAR AGA y LAR ANS con sus enmiendas vigentes al finalizar el mes de Marzo 2017, debiendo notificar los avances y cumplimiento al Coordinador General ~~anualmente y~~ conforme a los procedimientos establecidos en el manual del sistema en línea de notificación de la armonización y adopción de los LAR, ~~la notificación de cumplimiento y así como~~ las diferencias de sus reglamentos nacionales con los LAR, especificando la fecha de aplicación y el plazo de ~~implantación~~ implementación efectiva de cada uno de los reglamentos.

13.2 ~~Los Estados deberán armonizar o adoptar el Conjunto LAR AGA con sus enmiendas vigentes al finalizar el mes de Diciembre 2017 y cumplir igualmente con las notificaciones de cumplimiento y diferencias de sus reglamentos nacionales con los LAR, especificando la fecha de aplicación y plazo de implantación efectiva de cada uno de los reglamentos.~~

13.3 ~~Para otros Conjuntos LAR distintos a los mencionados en los Párrafos 13.1 y 13.2, los plazos de armonización serán definidos conforme a su complejidad y en ningún caso, deberán exceder de cinco (5) años contados a partir de la aprobación de la Primera edición del reglamento, debiendo establecer para ello las etapas a seguir para el monitoreo correspondiente del SRVSOP.~~

13.2 Los plazos máximos para la armonización o adopción, así como para la implementación de los LAR serán:

- a) Para un reglamento nuevo: Dos años como máximo a partir de su aprobación por la Junta General.
- b) Para la enmienda de un reglamento: Un año como máximo a partir de su aprobación por la Junta General
- c) Para la implementación efectiva de un reglamento nuevo o enmienda: Un año como máximo, después de la fecha de aplicación.

13.3 Los Estados deberán mantener vigente la notificación de la armonización o adopción y diferencias de los reglamentos nacionales respecto a los LAR, a fin de poder informar anualmente de su cumplimiento en las siguientes reuniones del SRVSOP:

- a) Reunión de Coordinación con los Puntos Focales; y
- b) Reunión Ordinaria de la Junta General.

13.4 Las definiciones de los términos de aplicación e ~~implantación~~ implementación efectiva referidas a la armonización o adopción de los LAR, son las siguientes:

**Aplicación.** Se refiere a la fecha fijada por el Estado a partir de la cual se aplica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento nacional aprobado, que ha sido armonizado o adoptado con el LAR, luego de su aprobación.

**~~Implantación~~ Implementación efectiva.** Indica la fecha fijada por el Estado a partir de la fecha de aplicación, en la que finalizará la ~~implantación~~ implementación efectiva del reglamento o requisito. Esta fecha tomará en cuenta el tiempo que los explotadores y proveedores de servicios necesitarán para la ~~implantación~~ implementación del reglamento o requisito.